Año de 1871. Martes 30 de Mayo. Número 143.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Contabilidad provincial.

Repartimiento de arbitrios provinciales.

Repartimiento formado por la Comision provincial para cubrir el déficit de 431.590 pesetas 66 céntimos que resulta fijado por la Excelentísima Diputacion en sesion ordinaria de 20, 22 y 23 de Abril último al discutir y aprobar definitivamente el presupuesto general de la provincia para el año económico de 1871 á 72, cuyo déficit deben satisfacer los Ayuntamientos de misma, de conformidad con lo que previenen los arts. 23 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y 81 de la orgánica provincial vigente.

Resúmen del presupuesto ordinario provincial del año económico de 1871 á 72 segun se publicó en el Boletin núm. 140, perteneciente al dia 24 del corriente, cuyo déficit ha de amortizarse por medio del repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia.

	PESETAS.	
Gastos obligatorios	335.204'21	451.032'46
Idem voluntarios	115.828'25	
Ingresos ordinarios á que se refiere el art. 2.º, párrafo 1.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870		19.441'80
Déficit á cubrir por los Ayuntamientos de la provincia segun establece el art. 23 de la citada ley		431.590'66

Repartimiento.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de lo que se repartió por contribucion territorial para el Tesoro en el presente año económico. Ps. Cs.	Idem por la industrial y de comercio. Ps. Cs.	Total de ambas contribuciones sobre las que han de girar el 18'98 p% á que salen grabadas dichas contribuciones directas para cubrir el déficit provincial. Ps. Cs.	Importe líquido que deben satisfacer en la Depositaría provincial cada uno de los ayuntamientos que se expresan á continuacion para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia del año de 1871 á 1872. Pesetas Cénts
Avion	37.263'60	1.423	38.686'60	7.342'72
Acevedo	14.881'95	322'50	15.204'45	2.885'80
Allariz	63.167'40	2.791'10	65.958'50	12.518'92
Amoeiro	22.234'05	445'24	22.679'29	2.305'77
Arnoya	11.831'40	317	12.148'40	5.852'92
Baltar	29.472'30	1.365	30.837'30	9.085'13
Bande	45.203'85	2.663	47.866'85	8.629'11
Baños de Molgas	44.417'25	1.047	45.464'25	3.450'21
Barbadanes	15.570'90	2.607'25	18.178'15	3.539'37
Barco	16.722'90	1.925	18.647'90	1.459'67
Beade	7.419'60	271	7.690'60	2.679'13
Beariz	13.369'05	746'50	14.115'55	3.139'12
Blancos	16.189'65	349	16.538'65	6.286'23
Boborás	32.307'30	813	33.120'30	
Bola	30.329'35	250'50	30.580'05	5.804'09
Bollo	18.676'80	647	19.323'80	3.666'66
Calvos de Randin	24.798'15	320	25.118'15	4.767'42
Canedo	15.711'75	1.277'50	16.989'25	3.224'06
Carballeda de Avia	17.145'45	259	17.404'45	3.302'36
Carb.ª Valdeorras	11.231'55	639	11.870'55	2.253'03
Carballino	37.822'95	2.173'80	39.996'75	7.590'38
Cartelle	35.821'35	460	36.281'35	6.887'20
Castrelo de Miño	16.441'65	253'25	16.694'90	3.168'69
Castrelo del Valle	16.516'35	52	16.568'35	3.144'67
Castro Caldelas	24.737'40	1.222	25.959'40	4.927'09
Cea	35.271	1.317'40	36.588'40	6.944'48
Celanova	26.433	3.338'50	29.771'50	5.650'63
Cenlle	19.548	500	20.048	3.804'63
Coles	22.452'30	383	22.835'30	4.334'14
Cortegada	18.002'70	1.640	19.642'70	3.724'14
Cualedro	21.591	510	22.101	4.194'77
Chandreja	14.743'80	246	14.989'80	2.845'06
Entrimo	17.743'50	710	18.453'50	3.502'47
Esgos	18.129'15	373	18.502'15	3.510'71
Freás de Eiras	21.943'35	676	22.619'35	4.293'15
Ginzo	35.730'90	3.892'42	39.623'32	7.520'09
Gomesende	22.965'30	380'75	23.346'05	4.430'08
Godiña	9.702'90	590	10.292'90	1.953'59
Irijo	31.289'40	395	31.684'40	6.013'70
Junquera de Ambia	28.781'55	739'75	29.521'30	5.603'14
Junq.ª de Espad.º	14.599'80	111'50	14.711'30	2.792'20
Laroco	5.009'40	689	5.698'40	1.080'56
Laza	26.687'70	816'50	27.504'20	5.220'30
Leiro	20.288'70	1.210	21.498'70	4.080'45
Lovera	17.118'90	373	17.491'90	3.319'96
Lovios	25.208'10	805	26.013'10	4.937'29
Maceda	33.376'50	1.035'75	34.412'25	6.530'44
Manzaneda	17.108'10	239	17.347'10	3.292'48
Maside	56.110'50	2.534'50	58.645	11.130'82
Melon	20.167'65	567	20.734'65	3.935'44
Merca	24.309'45	213'57	24.523'01	4.654'47
Mezquita	16.823'25	1.127	17.950'25	3.406'96
Milmanda de Padr.ª	24.220'35	666	24.886'35	4.723'43
Montederramo	18.442'80	732	19.174'80	3.639'38
Monterrey	27.313'20	826	28.139'20	5.340'82
Moreiras	15.510'60	455'13	15.965'73	3.030'19
Muiños	27.306	406	27.712	5.258'75
Nog.ª de Ramuin	30.703'95	1.199	31.902'95	6.054'18
Oimbra	13.482	351'50	13.833'50	2.620'60
Orense	44.578'35	37.328'50	81.906'85	15.544'92
Paderne	25.226'10	834	26.060'10	4.943'81
Parada del Sil	13.921'20	687	14.608'20	2.770'64
Pereiro de Aguiar	28.299'60	707	29.006'60	5.504'45
Peroja	30.376'80	436	30.812'80	5.848'27
Petin	10.098	1.622	11.720	2.224'45
Piñor	19.444'50	418'10	19.862'60	3.769'92
Porquera	26.574'30	552	27.126'30	5.148'67
Puebla de Trives	18.829'80	2.745	21.574'80	4.094'69
Puentedeva	8.759'70	127	8.886'70	1.686'77
Quintela de Leirado	15.712'65	456	16.168'65	3.068'89
Rairiz de Veiga	26.146'35	459	26.605'35	5.049'68
Rio, San Juan	13.537'80	301	13.838'80	2.626'60
Riós	18.733'35	935	19.670'35	3.734'43
Ribadavia	19.894'95	4.258'60	24.153'55	4.584'85
Rua	9.013'95	726	9.739'95	1.847'64
Rubiana	12.759'75	939	13.698'75	2.600'09
San Amaro	14.467'05	391	14.858'05	2.820'06
Sandianes	19.862'10	378	20.240'10	3.840'57
Sarreaus	24.466'50	622'60	25.089'10	4.760'91
S. Ciprian de Viñas	11.726'55	853	12.579'55	2.386'60

Taboadela	13.410	455'02	13.865'02	2.630'58
Teijeira	13.193'10	62'50	13.255'60	2.514'91
Toen	16.271'10	714	16.985'10	3.223'77
Trasmiras	21.484'35	1.367	22.851'35	4.337'18
Vega	44.407'35	1.032'50	45.439'85	8.624'48
Verea	27.782'10	75'50	27.857'60	5.287'37
Verin	22.856'85	3.367'85	26.224'70	4.977'44
Viana	44.116'65	1.969	46.085'65	8.746'05
Villamarin	28.825'20	539'50	29.364'70	5.573'42
Villamartin	14.202'9[illegible]	62[illegible]	14.830'65	2.814'86
Villamea	21.081'15	[illegible]	21.351'15	4.052'44
Villar de los Infantes	11.144[illegible]	[illegible]	11.457'70	2.174'67
Villar de Barrio	23.874[illegible]	[illegible]7	24.621'65	4.673'19
Villar de Santos	13.[illegible]07[illegible]	1[illegible]7'50	14.134'75	2.682,77
Villardevós	15.454'35	417	15.871'35	3.012'38
Villarino de Conso	9.486	105'50	9.591'50	1.820'46
Totales	2.151.518	122.565'33	2.274.083'33	431.590'66

Lo que se publica á los efectos que expresan los arts. 23 de la ley de arbitrios y 81 de la orgánica provincial vigente, debiendo en su consecuencia todos los Ayuntamientos incluir en sus respectivos presupuestos del año económico entrante, y en el capítulo 9.º *cargas*, el contingente que á cada uno le corresponde, segun el repartimiento inserto, que ha disminuido comparativamente con el de el año actual en la importante cantidad de 76.994 pesetas 40 cénts. ó sean 307.977 reales 60 cénts., debido sin duda alguna á las beneficiosas y razonables economías introducidas por la Excma. Diputacion provincial que ha dado al discutir su presupuesto marcadas pruebas del celo mas laudable por los intereses que representa. Asimismo ingresarán en la Depositaría de fondos provinciales por las épocas ordinarias de la recaudacion, de conformidad con lo que establece el art. 82 de la citada ley orgánica provincial, la parte que á cada uno le corresponde, á fin de que aquella Corporacion pueda puntualmente cubrir las muy preferentes y sagradas obligaciones que sobre la misma pesan, pues, solo así se conseguirá regularizar definitivamente la administracion provincial, y evitará, por otra parte, que se adopten con los Ayuntamientos morosos las medidas de rigor necesarias, cuando pretendan desconocer los deberes que las leyes vigentes les encomiendan.

Por último, la Excma. Diputacion para cubrir el déficit de su presupuesto utilizó tan solo el 18'98 por 100, quedando el resto hasta el 25 por 100 con que pueden gravarse las contribuciones directas por las Corporaciones populares, utilizable para los Ayuntamientos de esta provincia, quienes podrán ademas cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos de gastos con los recursos propios, y con los medios que las leyes vigentes les autorizan.

Orense Mayo 24 de 1871.—El Gobernador Presidente, Luis Dieguez Amoeiro.

Administracion económica de la provincia de Orense.

El dia 6 de Junio próximo se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre del año último á las clases pasivas de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que cuidarán de proveerse oportunamente de los documentos justificativos de su aptitud, teniendo presente que bastará un solo documento para el percibo de las dos mensualidaes.

Orense Mayo 27 de 1871.—José Rafael Quilez.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de arrendamiento de rentas forales y mas derechos que administra el Estado en esta provincia, se anuncia la cuarta licitacion con rebaja de la décima parte del tipo de la misma, comprendiéndose en ella, con escepcion de las rentas de vino, todas las pertenecientes á frutos de 1869 y partidos que se dirán.

La subasta se celebrará el dia 11 del próximo Junio de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Jefe Económico de la provicia ante su autoridad y con asistencia del Sr. Jefe de Intervencion y escribano de este juzgado, verificándolo igualmente en dicho dia y hora en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, sin esceptuar los suprimidos de Allariz y Viana, ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y fé de escribano, y en la Córte en la Administracion Económica de dicha provincia, entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo escede de 5.000 pesetas, y no pasando de esta suma, en esta capital y en los partidos simultáneamente, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general del ramo.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los partidos administrativos y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuacion se espresan.

Frutos de 1869.

PARTIDOS.	TIPOS DEL ARRIENDO. Pesetas cénts.
Allariz	7.225'29
Bande	986'64
Celanova	2.393'82
Carballino	2.806'91
Ginzo	1.107'88
Orense	2.612'69
Ribadavia	1.453,37
Trives	4.588'02
Valdeorras	676'40
Verin	1.469'99
Viana	503'19
	25.824'20

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . . vecino de. . . . . . se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año 1869 en el partido de. . . . . en la cantidad de. . . . (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion Económica de la provincia de Orense en virtud del cual ha entregado en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de. . . . . pesetas que previene la instruccion, segun lo acredita la carta de pago adjunta.—Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento de las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos del año pasado de 1869.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será triple y simultáneo en esta capital, en los partidos y en la Córte si la cantidad del tipo excede de 500 pesetas, y si no pasa de esta suma, se verificará en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, á los que acompañarán las cartas de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales de 10 por 100 de los tipos, y serán admitidos hasta las dos de la tarde del dia 10 del próximo Junio en que se cerrarán sus operaciones por corresponder al domingo el siguiente que se señala para la subasta, recibiéndose dichos pliegos en el dia 11 hasta las once y media de la mañana, en cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que lo motiven entre sus autores, durando hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha del año de 1869 á contar desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre en que vencieron los plazos de las rentas en frutos y en metálico.

5.ª Los arrendatarios otrgarán escritura de fianza en la forma que previenen las instrucciones, tan luego como se les comunique la aprobacion del contrato y sin esceder nunca del plazo de dos meses, y el pago lo harán por trimestres vencidos y en monedas de oro y plata, puestos en la Caja de esta Administracion.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indegnizados por ningun incidente imprevisto.

7.ª Los arrendatarios contraen la obligacion de presentar relaciones de las rentas que no pudiesen hacer efectivas con los despachos de apremio espedidos para su cobro, y los justificantes necesarios á demostrar su insolvencia, bajo el principio de que si no lo hiciesen antes de vencer el último plazo del pago del arriendo, no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género y por ningun concepto.

8.ª Sino cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar.

9.º Otorgada que sea la escritura el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial cobrador de las rentas presupuestas que debe percibir, sin que por ningun pretesto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contenga dicho documento, pues si lo contrario hiciere, incurrirá en responsabilidad, debiendo dar parte á la oficina de cuantas descubra en el acto de la cobranza, y devolver á la misma el memorial cobrador al finalizar la época del arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros y distinguiendo las que por no haberse identificado resultasen redimidas con vista de las cartas de pago, cuyos números y fechas deberán citarse para la comprobacion, con los asientos de esta oficina.

10.ª Los arrendatarios harán la cobranza por medio de recibos talonarios que deben espresar el nombre de sus dependencias de que procedan las rentas y el de los forales, con designacion de las medidas que satisfagan los contribuyentes y el número de órden que la partida tenga en el memorial cobrador, quedando obligados á entregar las matrices de dichos recibos cuando hayan terminado su cobranza, como igualmente á su exhibicion, siempre que la considere necesaria esta oficina.

11.ª La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, ó de ninguna manera con sus delegados y subarrendatarios.

12.ª Los presupuestos al pormenor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos administrativos, en esta Administracion y en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los de 5.000 pesetas inclusive en adelante.

13.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y escritura.

14.ª Los censos y rentas ocultas que con posterioridad á este arriendo llegasen á descubrirse por la Administracion ó por el arrendatario, serán objeto de la formacion de un presupuesto para una nueva subasta, prévio el conocimiento y aprobacion de la Direccion general del ramo.

15.ª Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que se hallen establecidas por las leyes adoptadas segun la costumbre del pais, siempre que estas no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense 12 de Mayo de 1871.—José R. Quiles.

SEGUNDA SECCION.

DIRECCION DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

—

El dia 9 del próximo mes de Junio se dará principio en el claustro bajo del departamento de hombres del Hospicio al pago del tercer cuatrimestre del año económico de 1868—69 á las nodrizas esternas del establecimiento, para lo cual deberán concurrir en los dias que á continuacion se expresan y hora de ocho de su mañana con sus credenciales certificadas por los Sres. Curas párrocos respectivos, observándose el turno que por parroquias se les señala, y designándose el dia 28 del mismo para el pago de las que residan en aquellas cuyos puntos no se mencionan, advirtiéndoles al propio tiempo la presentacion de los expósitos para ser vacunados.

Parroquias y dias en que deben concurrir.

Dia 9.

Alban, Santa María; idem, San Pelagio; Cornoces, San Martin; Rante, San Andrés.

Dia 10.

Peroja, San Ginés; idem, San Eusebio; idem, Santiago.

Dia 12.

Carracedo, Santiago.

Dia 13.

Mezquita, San Vitorio; Palmés, San Mamed; Orban Santa Maria.

Dia 14.

Naves, Santa Comba; Trasalva, San Pedro; Rio, San Salvador; Orense.

Dia 15.

Rubiacós, Santa Cruz; Canedo, San Miguel; Barra, Santa Maria.

Dia 16.

Arrabaldo, Santa Cruz; Rivela, San Julian; Gestosa, Santa Maria; Puga, San Mamed; Carballeda.

Dia 17.

Gueral, San Martin; Roca, San Pedro; Loiro de Arriba; Búbal, Santa Eulalia.

Dia 19.

Temes, Santa Maria; Urrós, San Mamed; Cudeiro, San Pedro; Villarrubin, San Martin.

Dia 20.

Toen, Santa Maria; Armental, San Ciprian; idem, San Salvador; Amarante; Celaguantes; Sobrado.

Dia 21.

Beacan, Souto, Gustey, Soutopenedo, Reádegos, Olleros.

Dia 22.

Coles; Rivas del Sil; Sobreira, San Juan; id., S. Salvador; Partevia; Veiro.

Dia 23.

Melias, San Miguel; idem, Santa Maria; Espinoso; Allariz; Tamallancos; Malladoiro; Nogueira; Gargantós; Abeleda.

Dia 24.

Graices; Erias; Moreiras, San Martin; idem, San Juan; id., Santa Marta; idem, San Pedro; Castro; Sabadelle; Moura; Marzás.

Dia 26.

Amoeiro, Piñor, Abruciños, Viñas, Pazo, Rivela, Fuentefria, Piñeiro, Caldas, Touza.

Dia 27.

Cerreda, Taboadela, Valenzana, Cobas, Villarino, Armeses, Campo, Touves, Tivianes, Merca, Osera, Soutomandrás, Pereda, Cartelle, Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliados á que cumplan con lo que en el mismo se previene, á fin de evitarles el entorpecimiento, que de no hacerlo así, esperimentarian en el cobro de sus honorarios. Orense 28 de mayo de 1871.—El Director, P. D., Benigno Perez.

Ayuntamiento de Carballino.

Lista de los mozos ausentes que no se han presentado al llamamiento y declaracion de soldados en la presente quinta sin embargo de haber sido citados en la forma legal.

José Figueiredo, hijo de Manuel de Mesiego, núm. 1.

Manuel Martinez, hijo de Vicente de Señorin, núm. 7.

Francisco Pereira, hijo de Cárlos de Veiga, núm. 9.

Angel Alnuiña, hijo de Francisco de Banga, núm. 37.

José Vazquez, hijo de Manuel de Lobanes, núm. 45.

Vicente Lorenzo, hijo de Juan de Piteira, núm. 55.

Benito Jesus Pinal, hijo de D. José de Partovia, núm. 57.

Ignacio Vinal, hijo de Jacinto de Piteira, núm. 62.

Manuel Conde, hijo de Maria de Señorin, núm. 64.

Valentin Lorenzo, hijo de José de Lobanes, núm. 65.

José Gonzalez, hijo de Angel de Seoane, núm. 72.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos ellos, y se presenten dentro del preciso término de 15 dias que se les ha concedido para ser tallados y reconocidos, se les llama por medio de este edicto, con formal apercibimiento de que sino lo verificasen se les declarará prófugos con todas las consecuencias legales.

Carballino Mayo 26 de 1871.—El Alcalde, José M. Cibeira.

Ayuntamiento de Verin.

La junta municipal de presupuestos de este Ayuntamiento, acordó consignar en el del año económico entrante, la cantidad de 4.000 pesetas para dos plazas de médico-cirujano, á razon de 2.000 pesetas cada una; con la obligacion de asistir á todos los vecinos del distrito desde 1.° de Julio próximo. Los que deseen optar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Coporacion, en el término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Verin Mayo 25 de 1871.—El Alcalde Presidente, José Gomez.

Ayuntamiento de Toen.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros de este distrito comprendidos en el repartimiento de inmuebles del corriente año, que todos aquellos que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 10 dias, á contar desde hoy, la correspondiente nota de las altas y bajas para poderlas apreciar la junta pericial en la rectificacion del padron de riqueza de que se está ocupando para que sirva de base para el reparto del año inmediato de 1871 á 72; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Toen 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Suarez de Deza y Montenegro.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de [illegible] á 1·75 pesetas la arroba; de 0·78 á 0·[illegible] la libra y á [illegible] el kilógramo.

Idem de carnero, á 0·73 pesetas la libra, y á 1·43 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1·25 peseta la libra, y de 2·17 á 2·71 el kilógramo.

Despojos de cerdo, á 1·50 la arroba, á 0·50 la libra, y á 1·0[illegible] el kilógramo.

Tocino añejo, de 21 á 25 pesetas la arroba, á 1·06 la libra, y á 2·30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetas la arroba, á 0·8[illegible] la libra y á [illegible] el kilógramo.

Jamon, de 22·50 á 23 pesetas la arroba, de 1·25 á 1·50 la libra, y de 2·71 á 3·25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde 1.°, Manuel Maria José de Galdo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, juez de de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez y término de treinta dias á José Garcia Cornide (a) Fabeiro, natural y vecino de esta ciudad, soltero de 44 años de edad, sastre y maestro de instruccion primaria, á fin de que se presente en la cárcel pública de la misma á sufrir la pena de un mes de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de 11 de Octubre del último año, dada por S. E. los señores de la Audiencia de la Coruña en causa que se le formó sobre lesiones inferidas á su convecina Antonia Rodriguez. Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto en forma á todas las autoridades asi civiles como militares, y de cualquiera clase que sean, para que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca del Garcia Cornide, y siendo habido remitirlo á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Mondoñedo á 16 de Mayo de 1871.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vijande.

Señas personales del Garcia Cornide.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y llena, color bueno; viste sombrero negro, capa de paño pardo-monte, zapatos de cuero y á veces con suela de madera.

D. Benigno Fraga Vazquez, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia fincable de Tomás da Lama, vecino que ha sido de San Pedro de Doade en este partido, á fin de que comparezcan en este juzgado á deducirlo dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el Boletin oficial.

Dado en la villa de Lalin á 22 de Mayo de 1871.—Benigno Fraga.—Licenciado Francisco Batalla y Hermida.

D. Matias Rico, juez de partido en el de Lugo.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Antonio y D. Cárlos Rois Castrillon, Francisco Diaz Valcarce (a) Pantusqueiro y José Maria Barrera, naturales y vecinos de S. Pedro de Triabá, á fin de que dentro del improrogable término de treinta dias se presenten en la cárcel pública de este juzgado á sufrir la condena de seis meses de arresto mayor que les fué impuesta en causa contra ellos sustanciada por lesiones á Ramon Diaz Pardo, y ademas la detencion personal correspondiente por insolvencia del pago de la indemnizacion en que tambien fueron penados. Al efecto, exhorta á todas las autoridades civiles y militares, para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los sobredichos y su remision á este juzgado, que se ofrece al tanto en casos análogos, con cuyo objeto se espresan sus señas personales á esta continuacion.

Dado en la ciudad de Lugo á 17 de Mayo de 1871.—L. Matias Rico.—Por su mandado, Benito Rodriguez.

Señas de D. Antonio Rois.

Es de la edad de 23 años, pelo, cejas y ojos [illegible], barba poblada, estatura, [illegible] y cara regulares, color [illegible]. Viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño fino con sombrero idem y calzado de cuero.

Idem de D. Cárlos Rois.

Edad 25 años, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, poca barba, nariz y cara regulares, color bueno. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño fino con sombrero idem y calzado de cuero.

Idem de Francisco Diaz.

Edad 60 años, pelo canoso, cejas y ojos castaños, barba poblada, estatura, cara y nariz regulares, color trigueño. Viste pantalon, chaqueta y chaleco viejos y compuestos con paño de diferentes clases, sombrero ordinario y calzado de palo.

Idem de José Maria Barrera.

Edad 28 años, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, cara y nariz regulares y color trigueño. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño castaño, sombrero ordinario y calzado de palo.

D. Vicente Dieguez Garcia, juez de primera instancia del partido de Verin.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia fincable de Pedro Nolasco Mascareñas, vecino que fué de Servoy, muerto abintestato, se presenten en este juzgado por la escribania del que autoriza á ejercitarlo en el expediente del concepto dentro de treinta dias, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará al mismo la tramitacion que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 4 de Mayo de 1871. Vicente Dieguez.—Por su mandado, Gregorio Barreira, por Ferreiros.

D. Pablo Perez Ballesteros, juez municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hace público que en la noche de 13 de este mes fueron robadas de la iglesia parroquial de Santa Maria de Trasmonte, distrito de Ames, las alhajas y efectos que se designan á continuacion, y en su virtud, por medio del presente exhorta á todas las autoridades constituidas y encarga á la Guardia civil y dependientes de vigilancia practiquen las mas eficaces y activas diligencias para conseguir su paradero, y caso fuesen halladas se remitirán á disposicion de este juzgado con las personas que las tengan.

Dado en Santiago á 24 de Mayo de 1871.—Pablo P. Ballesteros.—De su órden, José Curros y Casal.

Alhajas y efectos robados.

Un aderezo de plata de la Dolorosa, valor 3 pesetas.

Otro de la patrona Santa Maria, de id., 3 pesetas.

Dos cruces pequeñas de plata de los rosarios que tenian las imágenes, 4 pesetas.

Un pañuelo de seda á cuadros encarnados y azules, valor 5 pesetas.

Y de 8 á 10 duros que se calculó habia en metálico en dos cepillos de limosna.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

PROPUESTAS QUE SE CITAN.

SEGUNDA ESCALA.

PROPUESTA *para Cadetes á favor de los hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio, Comisiones activas y de reemplazo.*

Número.	NOMBRES.	EDAD. Años.	Meses.	Dias.	Tenian gracia de Cadetes.	NOMBRE Y SITUACION DE LOS PADRES.	Residencia.
49	D. Antonio Pereira y Morante	17	10	4	1	D. Plácido, teniente coronel del regimiento infantería de Mallorca	Cádiz
50	Fernando de Quiñones y Lrenzo	16	3	15	1	Fernando, coronel de infantería de reemplazo en Palma	Palma
51	Fabian Quintero y Lopez	18	2	17	'	Manuel, capitan de infantería en Cuba	Madrid
52	José Soler y Pacheco	18	3	'	'	Juan, alférez del Fijo de Ceuta	Ceuta
53	Ricardo Sanz y Nuñez	17	1	21	'	Francisco, comandante de infantería C. A.	Estella
54	Juan Blanco y Gutierrez	16	'	'	1	Juan, comandante de inf. de reemp. en Barcelona	Barcelona
55	Joaquin Linares y Piñero	17	1	28	1	Francisco, capitan del reg. inf. de Valencia	Algeciras
56	José Barradas y Garcia	17	'	6	'	José, comandante de inf. de reemp. en Madrid	Madrid
57	Alfredo Fernandez y Nestares	17	4	19	1	Miguel, teniente coronel de inf., de reemp. en Valladolid	Valladolid
58	Alfredo Cornalan y Martin	18	'	8	1	Juan, brigadier de infantería, gobernador militar de Lérida	Lerida
59	Alejandro Villarreal y Sevillano	16	8	17	1	Bernardo, comandante de inf., de reemp. en Arenas de	S. Juan
60	Blas Vilajuana y Fernandez	18	4	5	'	Manuel, teniente del reg. inf. de Almansa	Pamplona
61	Luis Serreta y Garcia	17	3	1	'	Manuel, comandante del Fijo de Ceuta	Ceuta
62	Nicolás Benavente y Garcia	18	6	23	1	Nicomedes, capitan del reg. inf. de Zaragoza	Vitoria
63	Joaquin Palacio y Rodriguez	18	7	12	1	José, capitan de inf., de reemp. en Ceuta	Ceuta
64	José Tomaseti y Beltran	16	4	4	1	Salvador, teniente coronel del reg. inf. de Navarra	Gracia
65	Manuel de Arrieta y Garcia	16	8	1	1	Antonio, comandante inf., de reemp. en Almería	Almeria
66	Mariano Zaforteza y Orlandiz	18	3	5	1	Calixto, comandante de inf., de reemp. en Mallorca	Palma
67	Manuel Torres y Ascarza	16	11	4	1	Manuel, comandante de inf., de reemp. en Madrid	Madrid
68	Enrique Blasco y Gelpi	18	5	'	1	Manuel, comandante de inf., de reemp. en Tarragona	Tarragona
69	Manuel de la Torre y Marzoa	16	'	22	1	Nicolás, comandante de inf., de reemplazo en Murcia	Murcia
70	Jaime Sanchez y Badia	18	11	19	'	José, capitan del reg. inf. de Sevilla	Figueras
71	Jacobo San Martin y Lozano	16	9	25	1	Francisco, brigadier segundo cabo de Galicia	Coruña
72	José Verdú y Masegué	16	5	10	'	José, capitan inf., secretario del gobierno militar de	Gerona
73	Enrique Perez y Villalain	16	10	17	'	Mariano, comandante de inf., de reemp. en Madrid	Madrid
74	Carlos de la Torre y Asurmendi	16	3	19	1	Miguel, capitan del reg. inf. de Málaga	Sevilla
75	Eduardo de la Torre y Asurmendi	18	4	14	1	Miguel, capitan del reg inf. de Málaga	Sevilla
76	Emilio Fernandez de Gamboa y Errazu	16	9	26	1	Juan, comandante inf., de reemplazo en Mallorca	Palma
77	Joaquin Mendoza y Fano	18	6	14	'	Joaquin, teniente coronel del regimiento de Extremadura	Zaragoza
78	Baldomero Martinez y Galan	17	8	23	1	Manuel, capitan del reg. inf. de Soria	Palma
79	Manuel Moltó y Saenz	18	11	25	1	Felipe, teniente coronel del reg. inf. de Soria	Tarragona
80	Félix Legáz y Oses	17	4	12	'	Leonardo, comandante de reserva infantería de Tarragona	Tarragona
81	Miguel Ibañez y Puch	17	7	17	'	Miguel, comandante de inf., de reemp. en Zaragoza	Zaragoza
82	José Sandoval y Medel	18	7	13	1	José, teniente coronel de caballería	Córdoba
83	Cárlos Vieira y Marquez	17	'	14	'	Miguel, capitan de caballería	Madrid
84	Francisco Prada y Estrada	16	9	12	1	Manuel, teniente coronel de caballería	Sevilla
85	Francisco Garcia Samaniego y Diaz	18	4	19	1	Francisco, comandante de caballería	Burgos
86	Francisco Ortiz y Toledano	16	2	20	1	Julian, capitan de la Guardia civil	Tortosa
87	Santiago Baricher é Izquierdo	17	1	29	1	Guillermo, capitan de la Guardia civil	Jaen
88	Francisco Quiroga y Maturana	16	3	10	'	Isidro, comandante de la Guardia civil	Madrid
89	Emilio Planchuelo y Anoz	16	11	26	'	Francisco, capitan de la Guardia civil	Sigüenza
90	Manuel Canalejo y Dominguez	16	2	5	'	Nicolás, capitan de la Guardia civil	Soria
91	Marcos Aguirre y Villar	18	9	13	'	Felipe, capitan de la Guardia civil	Pamplona
92	Enrique Bravo y Máreos	18	11	16	1	Tadeo, teniente de la Guardia civil	Madrid
93	Luis Hita y Gonzalez	16	10	10	'	Joaquin, teniente coronel de la Guardia civil	Madrid
94	José Velasco y Ginés	17	'	8	'	Lucas, teniente de la Guardia civil	Sevilla
95	Manuel Rodriguez y Diez	17	3	6	'	Vicente, capitan de la Guardia civil de caballería	Valladolid
96	Santiago Santiyan y Villar	17	8	6	'	Benito, coronel de la Guardia civil	Coruña
97	Enrique Carrasco y Navarro	17	'	22	'	Ricardo, capitan del 8.º de lanceros	Alcalá
98	Lorenzo Garcia Moral y Peña	17	11	24	1	Eliso, teniente de carabineros	Almeria
99	Rogelio Ruiz y Sintes	18	10	10	1	Luis, capitan de carabineros	Almuñecar
100	Silverio Sotomayor y Villafuerte	17	7	17	1	Faustino, capitan de carabineros	Alicante
101	José Martinez y Salgado	16	10	13	'	José, comandante de infantería, jefe del tercio de Navarra	Pamplona
102	Vicente Sartou y Lera	17	7	12	'	Antonio, teniente de carabineros	Madrid
103	Federico Garcia y Velarde	17	3	3	1	Juan, comandante de carabineros de Lérida	Lérida
104	José Ruiz y Castro	17	11	18	'	José, capitan de infantería de Marina	S. Fernando
105	Nicolás Micheo y Moron	16	11	18	'	Nicolás, capitan de infantería de Marina	Madrid
106	Enrique Ramos é Izquierdo	17	6	4	'	Rafael, capitan de navío de primera clase	Valencia
107	Francisco Cardona y Alímundo	18	11	7	1	Francisco, alférez de navío Villanueva y Geltrú	Villanueva y Geltrú
108	Francisco Hernandez y Barado	16	1	22	'	Manuel, comandante infantería de Marina	Tarragona
109	José Caro y Bozano	16	'	19	'	José, capitan de artillería de Marina	S. Fernando
110	Manuel Hernandez y Barado	17	3	21	'	Manuel, comandante infantería de Marina	Tarragona
111	Francisco Perez y Gonzalez	18	8	26	'	Vicente, médico del cuerpo de sanidad militar	Coruña
112	Enrique Vila y Lara	16	8	17	'	Juan, sub-insp. farm.º 2.ª clase Sanidad militar	Barcelona
113	Juan Roces y Galé	18	1	23	'	Victoriano primer ayudante médico reg. inf. de Leon	Alicante
114	Julio Moya y Berdós	18	1	5	1	Vicente, sub-insp. 1.ª clase farm.º de Sanidad militar	Madrid
115	José Aguado y Vasallo	18	9	27	1	Jacinto, sub-intend. milit. en la intervencion general	Madrid
116	Francisco Valls y Rodriguez	16	8	2	'	Pedro, comisario de guerra de primera clase con destino en	Barcelona
117	Alberto Gonzalo y Francés	16	7	3	'	Excmo. Sr. D. Alberto, intendente militar de Cuba	Madrid
118	Manuel Romerales y Lozano	17	5	11	'	D. Domingo, teniente del cuerpo de inválidos	Madrid
119	Luis Fernandez y Bernal	18	1	25	1	Francisco, comandante del cuerpo de inválidos	Madrid
120	Adrian Albaladejo y Labau	17	6	23	1	Pedro, comandante de EE. MM. de plazas	Barcelona

(Se continuará.)

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª, Plaza del Hierro número 3.